



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles*

Acuerdo del Pleno de fecha 20 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal que regula la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.

Por acuerdo del Pleno de fecha 20 de marzo de 2024, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización del dominio público mediante la instalación de terrazas constituye un uso común especial, por lo que, según el artículo 77.1 del Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia. Esta licencia debe ajustarse a lo establecido en la presente ordenanza y la legislación sectorial que resulte de aplicación.

El ayuntamiento ha de regular este uso de dominio público fijando las condiciones necesarias para garantizar tanto el interés público como la conservación y protección del propio dominio público. Corresponde además al ayuntamiento fijar las condiciones técnicas de la actividad y de las instalaciones que sean necesarias para prestarla, por razones de seguridad, salubridad, ornato público y accesibilidad, y supervisar su uso a fin de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones, además de establecer las infracciones y sanciones aplicables.

Con la modificación se pretende además de aclarar el régimen sancionador, con un importe de sanción mínima para cada uno de los tramos de sanciones, leves, graves y muy graves.

*Artículo 1. – Objeto.*

La presente ordenanza regula el aprovechamiento especial, constituido por la ocupación de los terrenos de uso público, mediante su ocupación por terrazas, con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería y otros establecimientos de comercio al por menor que incluyan degustación de productos.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal. La ocupación de terrenos de titularidad privada de uso público para instalación de terrazas con carácter lucrativo, deberá cumplir la misma ordenanza.



*Artículo 2. – Definiciones.*

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados, autorizados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

La terraza podrá estar compuesta por veladores, sombrillas con pie central, toldos a dos aguas, siempre que se encuentren dentro de la superficie máxima a ocupar. Además podrán disponer de mamparas delimitadoras y cerramientos estables, previa autorización expresa. En la solicitud se deberá indicar el número de sombrillas o estufas que se quieran instalar. Su instalación está sujeta a licencia, que deberá solicitarse junto con la terraza.

b) Velador: conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas, o mesa alta o barrica y cuatro taburetes, instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimiento de hostelería, cuya superficie se considerará en todo caso, a efectos del cálculo de la ocupación, de 4 m<sup>2</sup> (2 m x 2 m), de la cual no se podrá exceder.

c) Velador reducido: conjunto compuesto por una mesa o barrica y dos sillas o taburetes enfrentados, cuya superficie se considerará en todo caso, a efectos del cálculo de la ocupación, de 2 m<sup>2</sup> (2 m x 1 m) de la cual no se podrá exceder.

d) Instalación de terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

e) Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria, y apilamiento en lugar próximo o encerramiento de locales habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes.

f) Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada de la vía pública de los elementos integrantes de la terraza.

g) Itinerario peatonal accesible: aquel que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas, de acuerdo a la Orden VIV/561/2010.

h) Cerramiento de terraza con construcción ligera: sistema de cerramiento consistente en estructura fija de soportes y elementos de cubierta, y cerramientos laterales y de cubierta con materiales ligeros, siendo los cerramientos laterales desmontables o enrollables. Altura exterior máxima de la estructura 3 m, y altura interior mínima de dos metros y medio.

*Artículo 3. – Ámbito territorial.*

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentran en el término municipal de Castrillo de la Vega.

*Artículo 4. – Vigencia y generalidades.*

Las autorizaciones tendrán una vigencia de 5 años desde la fecha de notificación del otorgamiento, vencido el cual deberá proceder en su caso a renovarla mediante el



procedimiento que se refiere al artículo 12 de la presente ordenanza. En todo caso la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de la licencia.

El ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones o causas de interés público. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería.

Durante el referido plazo de tiempo, la licencia de uso especial de dominio público queda condicionada al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones de su otorgamiento, quedando sin efecto si se incumpliere las condiciones a que estuvieren subordinadas.

A efectos de la acreditación del mantenimiento de tales requisitos y condiciones, el beneficiario vendrá obligado a presentar anualmente:

1. – Una declaración responsable relativa al mantenimiento de las circunstancias, requisitos y condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

2. – Indicación en la antes referida declaración responsable de liquidación de la tasa por ocupación del dominio público del año a que se refiera y la fecha de abono de la misma a efectos de su pertinente comprobación por los servicios municipales, que podrá ser sustituida por la aportación del justificante de pago.

3. – Recibo acreditativo de la vigencia de la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionado a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

*Artículo 5. – Condiciones de emplazamiento.*

1. – La ubicación de la terraza será próxima a la fachada del establecimiento.

2. – Cualquier terraza deberá ser accesible a todas las personas.

3. – Se deberá garantizar la continuidad del itinerario peatonal accesible, el cual en todo su desarrollo, poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, y una altura libre de paso no inferior a 2,20 m. Cumpliendo este requisito, las terrazas podrán adoptar alguna de las dos configuraciones siguientes:

a) Adosada a fachada: para ello, será imprescindible que la terraza disponga de mampara delimitadora que cumpla lo indicado en el artículo 9 de la presente ordenanza.

b) Separada de la fachada.

4. – Quedará como mínimo 0,30 m desde la terraza al bordillo de la calzada.

5. – No está permitido colocar veladores sobre el pavimento táctil de los itinerarios peatonales accesibles.

6. – Deberá dejarse el espacio necesario para permitir un uso adecuado de los elementos como paradas de transporte público, buzones, quioscos y aquel mobiliario urbano que lo requiera. En todo caso se respetará el itinerario accesible que se establezca.



7. – El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. En caso de exceder la fachada del local, será necesario presentar autorización expresa del titular del edificio o local afectado, salvo que se encuentre separada de este al menos 4 m, desde la línea de fachada del edificio.

8. – No se autorizarán terrazas en la calzada, paradas de transporte público, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, registros de los distintos servicios, vados permanentes, accesos a locales, salvo acuerdo con propietarios. En zonas de aparcamiento requerirán autorización expresa por parte del ayuntamiento atendiendo al interés general.

9. – Quedará siempre libre una vía de evacuación y emergencia con un ancho mínimo de 3,50 m.

10. – Cuando la anchura de la calle no sea suficiente para la colocación de terrazas en ambos lados que permita a su vez el paso de vehículos de emergencia e itinerarios peatonales accesibles, el ayuntamiento podrá fijar una sola alineación paralela a las fachadas donde se situarán todas las terrazas de la calle. Para fijar la alineación se atenderá al criterio de aquel lado de la vía que cuente con mayor número de terrazas, y otros criterios de interés general.

11. – En las calles peatonales, cuando uno de los itinerarios peatonales accesibles se vea alterado o invadido, es responsabilidad del titular de la terraza realizar un pavimento direccional que dirija hacia el itinerario peatonal no invadido. Junto con la solicitud de veladores, adjuntarán croquis de la propuesta de dicho pavimento.

12. – La superficie de todas las terrazas ubicadas en una calle peatonal o plaza no podrá suponer más del 60% de la superficie total de dicha vía, descontando la superficie de pasos de vehículos, mobiliario urbano y superficie ajardinada.

13. – La terraza se marcará en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 cm de ancho y 15 cm de largo como máximo, en forma de ángulo recto. Los servicios municipales procederán a su replanteo la primera vez que se marquen. Posteriormente, será el titular de la terraza el responsable de que las marcas permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.

14. – Se prohíbe la instalación de cerramientos de terrazas con construcción dentro de todo el municipio.

*Artículo 6. – Mobiliario.*

1. – El mobiliario, mesas, sillas, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse, se corresponderán con modelos existentes en el mercado que reúnan las características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, fácil limpieza, buena calidad y sin aristas vivas.

2. – La colocación de los toldos se atenderá a lo señalado en la normativa vigente.

3. – No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo autorización expresa durante las fiestas patronales.



4. – La terraza debe ser recogida al finalizar la actividad. El mobiliario para el servicio solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta el montaje del día siguiente.

5. – El mobiliario recogido en ningún caso invadirá el itinerario peatonal accesible.

6. – El número máximo de veladores será de 10 por establecimiento, y cumpliendo las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza. El número máximo de veladores se establecerá según los metros de fachada del establecimiento.

7. – Las sombrillas tendrán una altura mínima de 2,20 m y se situarán dentro del espacio permitido en terraza, o en su caso cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza.

8. – Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

9. – Las estufas o calentadores deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en exterior, pasar las inspecciones que sean obligatorias y cumplir con los requerimientos que se establezcan para este tipo de elementos. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 cm de diámetro de lado. Se situarán dentro del espacio permitido de terraza.

*Artículo 7. – Horarios.*

El horario en el que pueden permanecer colocados los veladores serán los siguientes:

– De domingo a jueves: desde las 8:00 de la mañana hasta las 00:00 horas.

– Los viernes, sábados y vísperas de festivos, con festivos: desde las 9:00 hasta las 2:30 horas.

*Artículo 8. – Obligaciones del titular de la terraza.*

1. – Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2. – No se permitirán espectáculos o actuaciones musicales, utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de sonido, sin autorización municipal.

3. – Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos.

4. – Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada.

5. – El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a su recogida, si así lo ordena por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración en algún acto que transcurra por el lugar donde la terraza esté instalada o se convierta en zona de afluencia. En estos supuestos, la administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quién deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta la finalización del acto.



6. – Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocadas como consecuencia del uso de la terraza, serán responsabilidad del titular de la misma.

7. – Dar cumplimiento íntegro de las condiciones de esta ordenanza.

8. – El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

*Artículo 9. – Solicitudes.*

1. – Las autorizaciones de uso especial de dominio público reguladas en esta ordenanza se otorgarán por un período de 5 años, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de presentar anualmente la documentación a que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ordenanza antes del 31 de diciembre de cada año natural. Cuando como consecuencia de la fecha de otorgamiento, las licencias de uso especial del dominio público vencieran antes del 31 de diciembre del quinto año siguiente al de su otorgamiento, sus efectos se entenderán automáticamente prorrogados el último día del año natural en curso.

En caso de que la referida documentación no se presente en forma y plazo, el ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, podrá dejar sin efectos la autorización de uso especial del dominio público mediante procedimiento contradictorio iniciado al efecto, en que el interesado podrá no obstante acreditar documentalmente que ha cumplido en todo momento con los requisitos a que se refiere la documentación del artículo 4 de esta ordenanza.

2. – Los veladores que ya cuenten con licencia previa, podrán presentar solicitud de renovación con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que venga la vigencia de la licencia de que se trate, presentando junto a la solicitud:

a) Una declaración responsable en que el solicitante:

Manifieste la inexistencia de modificaciones en las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Manifieste que está al corriente de sus obligaciones con la hacienda municipal, todo ello sin perjuicio de la obligación del servicio competente de comprobar la veracidad de señalada manifestación.

Refiera el número de expediente en que se procedió al otorgamiento de la licencia y determine la fecha de la resolución en que se otorgó.

b) Indicación en la antes referida declaración responsable a la referencia de liquidación de la tasa por ocupación de dominio público del año a que se refiera y la fecha del abono de la misma a los efectos de su pertinente comprobación por los servicios municipales, que podrá ser sustituida por la aportación del justificante de pago.

c) El justificante de la póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros en la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.





d) La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento.
- Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, tanto de las mesas como de las sillas, sombrillas, toldos, estufas y barricas.
- Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
- Justificante de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.
- Autorización expresa de los titulares de las casas colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de la fachada del establecimiento salvo que se encuentre separada de este al menos 4 metros desde la línea de fachada de edificio. En caso de no presentar autorización escrita, solamente se autorizarán los veladores que ocupen la fachada del establecimiento.
- Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

*Artículo 10. – Tramitación.*

1. – Recibidas las solicitudes, se revisarán por los servicios técnicos, quienes emitirán informe proponiendo una resolución. En el caso de que la solicitud presente defectos documentales, formales o sustantivos de carácter subsanable, se les otorgará un plazo de diez días para la que subsanen, conforme con las normas del procedimiento administrativo común.

El órgano competente, visto los informes, concederá o denegará la autorización, o la renovación de la autorización en su caso, y se comunicará al interesado.

2. – Junto con la notificación de autorización se enviará el cartel indicativo con los datos de la terraza, donde figurará el nombre del establecimiento, la ubicación, la temporada, los metros cuadrados de ocupación y el número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible siempre desde el exterior.

3. – Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación a terceros.

4. – La instalación de terraza sin haberse efectuado el pago de la tasa o sin proveerse del cartel indicativo, será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.

*Artículo 11. – Infracciones.*

1. – Será infracción administrativa, el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, así como las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.



2. – Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia y autorización administrativa de la ocupación de los terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

*Artículo 12. – Clasificación de infracciones.*

1. – Son infracciones muy graves:

- La instalación de terraza sin licencia municipal.
- La instalación de cualquier elemento en la terraza, sin la debida autorización municipal, sin estar homologado, cuando ello sea perceptivo, o sin reunir los requisitos exigidos.
- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- La ocupación de la terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario.
- La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes.
- La colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen o sonido sin autorización expresa.

– La comisión de dos infracciones graves en un año.

2. – Son infracciones graves:

- La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública.
- La comisión de tres faltas leves en un año.

3. – Son infracciones leves.

– Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

*Artículo 13. – Medidas cautelares.*

Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales.

*Artículo 14. – Sanciones.*

– Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. – Las infracciones muy graves: con multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros y/o suspensión temporal de más de 16 días consecutivos o definitiva de la licencia municipal.





2. – Las infracciones graves: con multa de 751,00 euros hasta 1.500,00 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

3. – Las infracciones leves: con multa de 100,00 euros hasta 750,00 euros y/o suspensión temporal de la licencia de 1 a 7 días.

– Para la graduación de la cuantía de las sanciones, se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad, la reincidencia, la duración de la infracción, la voluntad de cumplir con la legalidad, el lucro obtenido y la hora en la que se comete.

– Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores.

– Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

– En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización, o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

*Artículo 15. – Procedimiento sancionador.*

En cuanto al procedimiento sancionador, este se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

*Artículo 16. – Órgano competente.*

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Castrillo de la Vega o concejal a quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las ocupaciones de dominio público que a la entrada en vigor de la presente ordenanza incumpliesen la misma, deberán solicitar en el plazo improrrogable de un mes, licencia municipal, y el ayuntamiento deberá resolver en el plazo improrrogable de tres meses la concesión o denegación de la misma, según cumplan o no con dicha ordenanza, y a tal efecto estos expedientes gozarán de preferencia y sumariedad en la oficina técnica municipal.

Una vez finalizado dicho plazo de un mes sin solicitar la licencia para la adaptación a la ordenanza municipal, o en el caso de que, solicitada la licencia, esta fuera denegada, las instalaciones serán retiradas de la vía pública por el personal del ayuntamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrillo de la Vega, a 26 de marzo de 2024.

El alcalde,  
Jesús Mambrilla Cuesta